



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/42/L.50
13 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 a) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
COMERCIO Y DESARROLLO

Guatemala*: proyecto de resolución

Medidas económicas como medio de ejercer coacción
política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los 77.

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 1/, relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones 2/,

Reafirmando sus resoluciones 38/197 de 20 de diciembre de 1983, 39/210 de 18 de diciembre de 1984, 40/185 de 17 de diciembre de 1985, y 41/165 de 5 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales 3/, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197, 39/210, 40/185 y 41/165,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. Insta a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas de coacción contra países en desarrollo, que se han incrementado y han adoptado nuevas formas;
2. Deplora el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;
3. Reafirma que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

1/ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

2/ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vigésimo noveno suplemento (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

3/ A/42/660.

4. Finé al Secretario General que prepare, para presentárselo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe completo y a fondo sobre las medidas eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas contra países en desarrollo, mencionadas en el párrafo 1 supra, y sobre las medidas económicas perjudiciales para los esfuerzos de desarrollo de dichos países, mencionadas en el párrafo 3 supra, teniendo en cuenta la información existente, incluyendo en particular:

- a) Información pertinente proporcionada por los gobiernos;
- b) Información proporcionada por todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Sugerencias para vigilar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 3;
- d) Si lo considera adecuado, opiniones y sugerencias de expertos en esta esfera competentes y reconocidos en el plano internacional;

5. Hace un llamamiento a los gobiernos y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que suministren la información necesaria al Secretario General para que pueda preparar el informe que se pide en el párrafo 4 supra.
